nadean, y vendan el pan: En consideracion de todo lo
referido, requiere a la Villa, y al Alcalde mayor
para que den providencia q̃ no amase pre
alguna pan para vender, sino es las panaderas
del Posito, y estas solamente de los granos q̃
les fueren entregados q̃ el Posito, tomando
ello las mas prontas, y rigorosas providencias
el Alcalde mayor dixo, que se publique vando
para que ninguna persona, ni vecina de esta Villa
amasen pan para vender, sino es las panaderas
del Posito, y estas solo de los granos, q̃ les
tregue dho Posito, pena de veinte R.s, y pena
el pan: y a las panaderas q̃ vendieren pan
de granos q̃ no se an del posito, la misma
conprivacion de oficio, y la misma pena
veinte R.s tengan los cerneros q̃ admitieren
y cozieren pan que sea p.a vender, que no
de panaderas del Posito sin dar quenta
sumo —

Molinero de las Cruzes

Vion memorial del Mayordomo de Propios en que dice
que el Molinero de las Cruzes se escusa a pagar
la parte de renta, con el motivo de decir
solo lo deve pagar a veinte, y ocho R.s segun
Posito a tomado las maquilas: y se acordo
se reconozca q̃ maquilas a dejado en dho
Posito, las que pague en dinero a dho precio;
que lo demas lo pague en grano como deve
con lo q̃ se acavo este Ayuntam.to y lo firmaron

Fran.co Musso — D.n Fran.co Marx Galera — Pedro [illegible]
D.n Ant.o Navarro — D.n Geronimo Lopez Ortiz — D.n Juan [illegible] de Palazuelos
D.n Juan Perez Sanchez — D.n Miguel de Robles Marin
D.n Martin Lucas Luxan — D.n Alonso Ceruno Cobacho